



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal declarativo de responsabilidad civil contractual de menor cuantía

Demandante: Cooperativa de Caficultores del Líbano – “CAFILIBANO”

Demandado: Oscar Estih Ariza Marín - CC No. 1.110.086.746

Radicado del proceso: 730434089001 **2023 00101 00**

Asunto: **Auto ordena emplazamiento por solicitud de parte.**

Al despacho para resolver el memorial del 23 de enero de 2024, suscrito por el abogado JAIRO SAUL TRILLOS GUALTEROS, apoderado judicial de la parte demandante Cooperativa de Caficultores del Líbano – “CAFILIBANO”, por medio del cual presentó nuevamente los soportes de notificación personal y por aviso al demandado.

ANTECEDENTES:

Mediante correo electrónico del 8 de noviembre de 2023, el procurador judicial de la cooperativa CAFILIBANO presentó al Juzgado solicitud de emplazamiento al demandado por la presunta imposibilidad de notificarlo personalmente, para el efecto, adjuntó como soporte un documento manuscrito con la observación “[N]o cuenta con propiedad se fue del municipio tenía la finca en arriendo”, lo anterior, fechado presuntamente el 27-9-2023, sin embargo, no era legible quien suscribe la observación.

Con auto del 7 de diciembre de 2023, este Juzgado por considerar que con los referidos soportes la parte activa no acreditó la notificación personal ni por aviso al demandado, se dispuso no acceder a la solicitud de emplazamiento solicitado y se le realizó el requerimiento de 30 días de que trata el Numeral 1º del Artículo 317 del CGP, término a controlar a partir del día de la notificación por estado.

En la fecha 23 de enero de 2024, el apoderado de la parte demandante allegó nuevamente la solicitud de emplazamiento al demandado conforme las reglas del artículo 293 del CGP, **visto a folio digital “007Nueva SolicitudEmplazamiento.pdf** adjuntando para el efecto constancia expedida por la empresa de correo certificado UNOA DATA SERVICIOS, guía de servicios No. 18444, donde consta que, el día 6 de enero de 2024, en la dirección “Finca La Esperanza, Vereda Betulia Anzoátegui”, recibido “DESCONOCIDO”, fue entregada la notificación de la demanda, certificándose por la empresa que el demandado “DESTINATARIO DESCONOCIDO”, en la dirección en referencia y con la observación “el día 6 de enero de 2024, informaron que no lo conocen”.

Vistos los documentos presentados como soportes de notificación, se advierte que, la empresa de mensajería UNO A DATA SERVICIOS, expidió constancia donde se acredita que al demandado en la dirección de notificación no lo conocen, lo que permite concluir junto con la manifestación del abogado de la parte demandante que en efecto, existe plena imposibilidad de notificar al demandado en la dirección aportada, por lo anterior, se accederá a la solicitud de emplazamiento en la forma que se describen en los artículos 108 del Código General del proceso y 10º de la Ley 2213 de 2022, por lo que se ordenará por secretaria proceder con el respectivo registro en el aplicativo

Correo electrónico: j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-anzoategui/93>



**República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima**

nacional de personal emplazadas. Cumplido lo anterior, se designará Curador Ad litem, para que represente los intereses del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO presentada por el apoderado de la parte demandante, lo anterior, conforme lo visto en la parte considerativa de la presente providencia.

Por secretaría proceder con lo pertinente en los términos de los artículos 108 del CGP y 10º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término de emplazamiento, ingresar el expediente al Despacho para designar Curador Ad Litem.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020